



**Unidad y
Democracia
Republicana**

ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

Artículo 1°. - De la constitución y denominación

Con la denominación “Unidad y Democracia Republicana” se constituye, conforme a las leyes del Perú, una asociación civil sin fines de lucro, que se rige por el presente estatuto y se encuentra sometida a las leyes y a la competencia de los tribunales de la república del Perú.

Artículo 2°. - De la duración y domicilio

La duración de la asociación es indeterminada, e inicia sus actividades el día de su inscripción en el registro respectivo de la oficina registral de lima.

El domicilio de la asociación está ubicado en la ciudad de lima, republica del Perú; pudiendo establecer, mediante simple acuerdo del consejo directivo, dependencias en cualquier parte del país o del extranjero. El consejo directivo determinara la estructura, organización y financiamiento de estas dependencias.

Artículo 3°. - Del objeto social y sus fines

La asociación unidad y democracia republicana tiene por objeto social ser una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, conformada por personas naturales con capacidad de ejercicio, siendo sus objetivos principales los siguientes:

1. Ser la promotora y gestora de una organización política, con la misma denominación u otra según se considere, que participe democráticamente en los asuntos públicos de la república del Perú, de conformidad con los principios y normas contenidas en la constitución política del Perú, en las normas legales de organizaciones políticas, participación política, procesos electorales, normas legales que se promulguen, en el estatuto de la presente asociación y bajo los principios morales y éticos que inspira la doctrina republicana.
2. Promover el aprendizaje y la práctica de las ciencias políticas para llevar a sus asociados y a la comunidad en general hacia la acción política como una de sus virtudes, bajo los principios y valores republicanos, mediante cursos, charlas y seminarios dictados por profesionales capacitados y acreditados para tal efecto.
3. Promover en la comunidad el emprendimiento y desarrollo personal a través de cursos, talleres, charlas, seminarios y diplomados mediante convenios con institutos, universidades y otros dirigidos a público en general.
4. Realizar actividades de impacto social en la comunidad de forma gratuita, como campañas médicas, deportivas, educativas, legales, odontológicas y otras similares por profesionales acreditados y capacitados.
5. Promover la incorporación a la asociación de nuevos miembros para difundir la ideología republicana y el logro de objetivos.
6. Proponer, debatir y redactar el estatuto que regirá cuando se obtenga el reconocimiento legal de



partido político, el cual será ratificado dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha de inscripción en el registro de organizaciones políticas, (artículo 11° de la ley de organizaciones políticas, ley N° 28094)

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la asociación podrá realizar todas las actividades que su asamblea, consejo directivo y demás órganos estimen necesarios.

Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines. Para cumplir dicho objetivo, podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna, de conformidad con su estatuto.

TITULO II

DEL PATRIMONIO Y DEL APORTE DE LOS FUNDADORES Y FUNDADORAS

Artículo 4°. - Del patrimonio

La asociación tendrá como patrimonio el que arroje su balance. El mismo, no podrá distribuirse, directa ni indirectamente, entre sus asociados(as) o partes vinculadas a estos o a aquellas. El patrimonio podrá estar constituido por:

- A) Las cuotas de ingreso a la asociación.
- B) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- C) Ingresos provenientes de las actividades de toda índole que desarrolle la asociación.
- D) Las donaciones, herencias, legados, subvenciones y subsidios nacionales y extranjeros o de organismos internacionales.
- E) Los inmuebles, muebles y enseres adquiridos a título oneroso o gratuito.
- F) Los aportes extraordinarios que apruebe la asamblea.
- G) Cualquier otro aporte, entrada o ingreso lícito, debidamente bancarizado
- H) Todo registro de marcas, logos, diseños, dominios, serán considerado como patrimonio de la asociación teniendo los derechos de propiedad intelectual y de autor que serán cedidos por el titular.

Todo patrimonio económico de la asociación, sin excepción, deberá ser dirigido y gestionado mediante la bancarización.

Los excedentes de cualquier naturaleza que generen las actividades que realice la asociación se sumaran a su patrimonio, sin posibilidad de distribuirse directa ni indirectamente entre sus integrantes, siendo dedicadas exclusivamente a la ejecución del objeto social de esta asociación.

4.1.- Del aporte de los fundadores y fundadoras

Los fundadores y fundadoras de esta asociación civil, establecieron por acuerdo unánime, el día 15 de agosto del 2023, una cuota extraordinaria de 50 soles mensuales por el periodo de 1 año (12 meses), para solventar diversos gastos, como el de constitución, registrales, notariales y de cualquier otra índole para la creación e inicio de actividades de la presente asociación, a manera de un capital económico inicial. El excedente de este aporte, si lo hubiese, se integrará totalmente al patrimonio de la asociación y no generará beneficios o exclusividad en ningún aspecto para las personas fundadoras o promotoras. La asociación por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a las personas fundadoras o promotoras, distintos o superiores a los de cualquier otro asociado.



TITULO III

DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS, SU CONDICIÓN Y CLASES

Artículo 5°. - De los asociados, asociadas y miembros del consejo directivo

Son integrantes de la asociación toda persona natural con capacidad de ejercicio y que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Estar comprometido(a) con el objeto social de la asociación.
2. Ser propuesto(a) por al menos 1 asociado(a).
3. Ser mayor de edad y de nacionalidad peruana

Artículo 6°. - De la incorporación como asociado(a)

El procedimiento de incorporación de asociados y asociadas es el siguiente:

- A) completar el formato digital de la “carta de compromiso republicano” y la “declaración jurada” (anexo 1)
- B) pagar la cuota de ingreso cuyo monto haya sido aprobado por la asamblea general.
- C) el consejo directivo aprobara o desaprobara la solicitud en un plazo no mayor de 5 días de haber sido presentados los documentos solicitados.
- D) queda expresamente establecido que la calidad de asociado(a) es personal e intransferible.
- E) asociados o asociadas hábiles, que se vieran obligados a ausentarse de participar, por un periodo de tiempo y que no deben perder su condición de asociado(a). Deberán pagar por adelantado el importe correspondiente a su ausencia que será fijado por la asamblea general.
- F) todo lo anterior sin perjuicio de que el consejo directivo vigente solicite cualquier otro documento que estime necesario o conveniente para cada caso.

Artículo 7°. - De la pérdida de la condición de asociado(a)

Se pierde la condición de asociado(a) por:

- A) renuncia escrita efectuada por el asociado(a).
- B) por fallecimiento
- C) exclusión acordada por la asamblea general, en caso de falta grave.

La determinación de las faltas graves, su calificación y procedimiento de separación serán fijados por el comité de ética y vigilancia y ejecutado por el consejo directivo.

Artículo 8°. - De las clases de asociados y asociadas

Los asociados y asociadas serán de 6 clases

- A) activos o hábiles: asociados y asociadas que hayan cumplido con pagar la cuota de ingreso y que además se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la asamblea general. Tienen derecho a voz y voto en las asambleas.
- B) inhabilitados: asociados y asociadas que hayan cumplido con pagar la cuota de ingreso pero que no se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias establecidas por la asamblea general. Tienen derecho a voz, pero no a voto en las asambleas.
- C) honorarios: asociados y asociadas hábiles que en merito a su dedicación, estudios, aportes y cuya actividad sea de prestigio a la asociación y que la asamblea general, a propuesta de diez (10) o más asociados, decida conferirles tal distinción. El nombramiento es solo honorífico y como tal,



no genera derechos ni deberes adicionales para esta clase de asociados, salvo aquellos que libre y voluntariamente ellos deseen imponerse y que la asamblea general acepte. Tienen derecho a voz y voto en las asambleas.

D) benefactores: personas asociadas o no, que realicen aportes, donaciones o cuotas especiales, considerablemente superiores a las cuotas ordinarias y que el consejo directivo, a propuesta de uno de sus miembros, decida conferirles tal distinción sometiendo su aprobación en sesión de consejo directivo. Para los casos de no asociados, estos tendrán derecho a voz, pero no a voto en las asambleas.

E) ausentes: asociados y asociadas hábiles, que se ven obligados a ausentarse de participar, por un periodo de tiempo determinado, pero que no desean perder su condición de asociado(a). Estas personas, deberán pagar por adelantado el importe correspondiente a 12 (doce) cuotas ordinarias fijado por la asamblea general y nombrar a un representante con voz y voto en las asambleas, según lo establecido en el artículo 32° del presente estatuto.

F) fundadores y fundadoras: personas que suscribieron el acta de constitución de la presente asociación, lo cual les confiere naturalmente tal distinción. Esta distinción no genera derechos ni deberes adicionales, salvo aquellos que libre y voluntariamente ellos o ellas deseen imponerse y que la asamblea general acepte. Tienen derecho a voz y voto en las asambleas.

TITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS Y ASOCIADAS Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 9°. - De los derechos de los asociados y asociadas

Son derechos de los asociados y asociadas:

- A) Participar con voz y voto en las asambleas generales de asociados, sean ordinarias o extraordinarias.
- B) Elegir y ser elegido para cargos directivos y comisiones.
- C) Intervenir en las actividades de la asociación de acuerdo con las orientaciones y lineamientos acordados por sus órganos de gobierno.
- D) Plantear ante los órganos de gobierno de la asociación, iniciativas para la consecución de los fines sociales.
- E) Denunciar en asamblea general, las irregularidades en que incurran tanto los miembros del consejo directivo, así como los asociados en general.
- F) Tener acceso a la información y documentación de la asociación, y tratándose de información contable, previa solicitud por escrito dirigido al presidente del consejo directivo.

Artículo 10°. - De los deberes de los asociados y asociadas

Son deberes de los asociados y asociadas:

- A) cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las obligaciones contraídas con la asociación.
- B) Acatar los acuerdos de las asambleas y del consejo directivo.
- C) Contribuir con su aporte material, personal o económico a la consecución de los fines de la asociación.



- D) Mantener y acrecentar el prestigio de la asociación, con su trabajo y conocimientos.
- E) Comprometerse al cumplimiento de los fines y objetivos sociales.
- F) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- G) Concurrir puntual y obligatoriamente a las asambleas generales bajo sanción de multa fijada por este órgano.
- H) Participar en todas las actividades que realice la asociación.

Artículo 11°. - De la igualdad de los asociados y asociadas

La asociación por ningún motivo concederá preferencias o privilegios a sus directivos, distintos o superiores a los de cualquier otro asociado o asociada.

Artículo 12°. - Del libro de registro o padrón de asociados y asociadas

La asociación contara con un libro de registro o libro padrón, en el que se consignaran, el nombre completo del asociado(a), su nacionalidad, su tipo y número de documento, actividad a la que se dedica, su domicilio, su número celular y su fecha de admisión. Este libro podrá ser llevado en hojas sueltas y deberá legalizarse conforme a ley y bajo la responsabilidad del secretario(a) ejecutivo(a) del consejo directivo.

TITULO V

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SUS PROCEDIMIENTOS

Artículo 13°. - De las medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias por infracción de las normas que regulan el desarrollo de la asociación o de las relaciones con los asociados, son las siguientes:

- A) Multa
- B) Amonestación escrita
- C) Suspensión
- D) Expulsión

El orden de enumeración no significa que deba aplicarse correlativa o sucesivamente, por cuanto se impondrán de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta y los antecedentes del asociado.

Artículo 14°. - De las multas

Son causales de sanción de multa, las siguientes:

- A) Inasistencia a las reuniones de asamblea general.
- B) No sufragar en las elecciones de los órganos de gobierno de la asociación.

En ambos casos se aplicará al asociado(a) una multa equivalente al 2% de la U.I.T. (unidad impositiva tributaria). En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

Artículo 15°. - De la amonestación escrita

Son causales de sanción de amonestación escrita, las siguientes:

- A) Inasistencia a las reuniones de asamblea general.
- B) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la asociación.



C) No colaborar o dejar de rendir cuentas de las comisiones o actividades encomendadas por los órganos de gobierno y de las asumidas dentro de la asociación.

D) Otras faltas que, por decisión unánime del comité de ética y vigilancia, afecten moral o materialmente a la asociación.

Artículo 16°. - De la suspensión

Son causales de sanción de suspensión, las siguientes:

A) Falta grave comprobada a cualquier miembro de la asociación.

B) Haber incurrido en actos de deshonestidad comprobada.

C) Ser reincidente en una misma falta de las enumeradas en el artículo 15°.

D) Tener juicio pendiente en contra de la asociación, o tener por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la asociación.

Artículo 17°. - De la duración de la suspensión

El tiempo que dura la sanción de suspensión, en ningún caso será menor a treinta (30) días ni mayor a noventa (90) días, durante los cuales el asociado suspendido estará impedido de ejercer sus derechos mas no de sus deberes u obligaciones.

La sanción de suspensión aplicada como consecuencia de ser reincidente de una amonestación escrita, procederá solo cuando la reincidencia ocurra durante el periodo de 1 año, contado a partir de la fecha en que se cometido la primera falta. Para el caso del inciso “D” del artículo 16°, el plazo de la suspensión será igual al de la duración del proceso.

Artículo 18°. - De la sanción de expulsión

Son causales de sanción de expulsión, la siguientes:

A) Haber sido sancionado(a) con suspensión por tres (3) veces durante el periodo de un (1) año.

B) Actuar en contra de los intereses de la asociación.

C) Aprovechar su condición de asociado(a) o directivo para lucrar en beneficio propio o de terceros.

D) Haber sido privado de sus derechos civiles por sentencia judicial consentida o ejecutoriada.

E) Utilizar los recursos y el nombre de la asociación para fines propios o de terceros.

F) Negarse a firmar, sin causa justificada, las actas de asamblea general o documentos que contengan acuerdos de asamblea de carácter inscribible en los registros públicos.

Artículo 19°. - Del procedimiento disciplinario y el órgano sancionador

Las medidas disciplinarias mencionadas en los artículos anteriores serán impuestas por el comité de ética y vigilancia, el cual establece el acuerdo de la sanción con el voto de por lo menos 2 de sus integrantes.

Para el caso de la sanción de expulsión, esta se realizará con observancia del debido proceso e irrestricto acceso al derecho de defensa. Para tal efecto deberá notificarse, por vía notarial al asociado(a), de la apertura del procedimiento disciplinario, señalando expresamente la falta que se le imputa, la sanción que señala el estatuto, copia de denuncia y de las pruebas. El asociado(a) podrá realizar su descargo en un plazo no mayor de quince (15) días útiles, pudiendo presentar todos los medios de prueba legales. Vencidos los 15 días útiles, con o sin él descargo efectuado por el asociado(a) denunciado(a), el consejo directivo emitirá un acuerdo sancionando o



**Unidad y
Democracia
Republicana**

exonerando al asociado(a). Este acuerdo podrá ser impugnado únicamente por: el asociado(a) sancionado(a), el comité de ética y vigilancia o por el asociado(a) afectado(a) por la falta si fuese el caso. El acuerdo será notificado por vía notarial al asociado(a) denunciado y al asociado(a) afectado si lo hubiere, y mediante oficio al comité de ética y vigilancia, quienes podrán impugnar este acuerdo mediante un escrito debidamente fundamentado y precisando en forma numerada y con claridad los errores del acuerdo y los artículos del estatuto que considere se hubiesen vulnerado, no se hubiesen aplicado o se hubiesen interpretado erróneamente. El plazo para presentar el recurso impugnativo es de 15 días útiles, contados a partir de la notificación del acuerdo, vencido el cual, el acuerdo quedará consentido y adquirirá la calidad de cosa decidida y se ejecutará de forma inmediata. En caso de apelación, esta será resuelta en segunda y definitiva instancia, en la próxima asamblea general que se celebre.

Todas las sanciones ratificadas por la asamblea general son inapelables, no obstante, si el afectado(a) lo cree conveniente, podrá recurrir a la vía judicial.

TITULO VI DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 20°. - De los órganos

La asociación estará dirigida y administrada por los siguientes órganos de Gobierno:

- A) La Asamblea General de asociados.
- B) El Consejo Directivo.
- C) El Comité de Ética y Vigilancia.
- D) El Comité Electoral.
- E) Los Comités Regionales

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, SU CONVOCATORIA, QUORUM, VALIDEZ DE ACUERDOS Y OTROS

Artículo 21°. - De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y está conformada por la totalidad de los asociados y asociadas con derecho a participar en ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del presente estatuto, que hayan sido debidamente convocados y con el quorum correspondiente. Sus decisiones y acuerdos tienen carácter obligatorio para todos los asociados y asociadas, aun para quienes hayan votado en contra, quienes se hubiesen abstenido de votar o estuvieran ausentes, siempre que estas decisiones y acuerdos se hayan tomado de conformidad a las normas legales vigentes, el presente estatuto y el código civil.

Artículo 22°. - De las clases de asambleas generales

Los asociados se reunirán en:

- A) Asamblea General ordinaria
- B) Asamblea General extraordinaria



C) Asamblea General eleccionaria

Artículo 23°. - De la convocatoria a Asamblea General

La asamblea general ordinaria y extraordinaria serán convocadas por los directores generales del consejo directivo, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, en los casos previstos por el estatuto, cuando lo acuerde el consejo directivo, cuando lo solicite el Comité de Ética y vigilancia o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados hábiles; en esta última eventualidad, si la solicitud de estos no es atendida dentro de los 15 días de haber sido presentada, o es denegada, la convocatoria será hecha por el juez especializado en lo civil del domicilio de la asociación, a solicitud de los mismos asociados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85° del código civil.

La convocatoria a asamblea general se enviará a todos los asociados y asociadas, mediante esquelas con cargo de recepción, a través de medios escritos o electrónicos que garanticen la recepción y permita obtener constancia de recepción.

23.1.- La convocatoria a asambleas generales contendrán los requisitos siguientes:

A) Nombre del órgano, autoridad o asociados a solicitud de quien es convocada.

B) Fecha y hora de celebración de la asamblea, indicando en su caso si se trata de la primera o segunda convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar no menos de quince (15) minutos.

C) Lugar, dirección exacta, o medio virtual de celebración.

D) Agenda a tratar.

Artículo 24°. - De la Asamblea General no presencial

La voluntad social se puede establecer por cualquier medio sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad y legitimidad.

Artículo 25°. - De la Asamblea General ordinaria

Las asambleas ordinarias son las que se realizan todos los años dentro de los tres (03) meses de cerrado el ejercicio inmediato anterior, o en fecha posterior más cercana.

La asamblea general ordinaria se reunirá con el objeto de:

A) Ratificar el “plan estratégico general” para el logro del objeto social de la asociación.

B) Aprobar o desaprobar la gestión social del ejercicio anterior.

C) Aprobar o desaprobar las cuentas y balance del ejercicio anterior.

D) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la asociación

E) En caso de desaprobación del balance y/o presupuesto durante la asamblea general, los directores generales del consejo directivo convocaran a una nueva asamblea general dentro de los 30 días siguientes.

F) Nombrar auditores externos que auditen los estados financieros del ejercicio inmediato anterior de ser necesario.

Artículo 26°. - De la Asamblea General extraordinaria

Los asociados y asociadas se reunirán en asamblea general extraordinaria las veces que sea necesario, cuando lo determine el consejo directivo, cuando lo solicite el comité de ética y vigilancia o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados hábiles.



Es competencia de estas asambleas:

- A) Aprobar, modificar e interpretar el estatuto.
- B) Aprobar y/o modificar los reglamentos internos de la asociación.
- C) Aprobar y/o modificar el monto de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias.
- D) Resolver en segunda y definitiva instancia las apelaciones contra los acuerdos del consejo directivo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19° del presente estatuto.
- E) Aprobar los informes de las auditorías externas y disponer las medidas que correspondan.
- F) Elegir en forma directa a los miembros de las comisiones y demás órganos que decida crear la asamblea.
- G) Remover por causa justificada a los miembros del consejo directivo, del comité de ética y vigilancia, del comité electoral y de las comisiones creadas.
- H) Acordar la liquidación y disolución de la asociación.
- I) Otros asuntos que afecten el interés institucional, aun cuando no estuviesen previstos por la ley ni el estatuto.

Artículo 27°. - De la Asamblea General eleccionaria

Los asociados y asociadas se reunirán en asamblea general eleccionaria para renovar los cargos del consejo directivo. Esta asamblea será convocada por el presidente(a) del comité electoral, con una anticipación no menor de treinta (30) días previos a la celebración de las elecciones y se regirá por las normas pertinentes de este estatuto y su reglamento respectivo; si este no la convoca, automáticamente quedará relegado de su cargo y sometido a proceso disciplinario. En este caso el nuevo presidente(a) del comité electoral la convocara inmediatamente

Artículo 28°. - Del quorum y validez de los acuerdos

Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de asociados y asociadas no menor a la décima parte del total de asociados y asociadas.

Los acuerdos se validan y se adoptan con el voto a favor de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para la disolución de la asociación se estará a lo dispuesto en el título VIII del presente estatuto.

Artículo 29°. - De las votaciones y tipos de votos

Los miembros del consejo directivo serán los últimos en votar. Ningún asociado(a) tiene derecho por sí mismo a más de un voto, incluido el director general del consejo directivo, quienes en estos casos no tendrán voto dirimente. En las asambleas generales no podrán votar los asociados cuando se trate de asuntos que afecten su propia responsabilidad o que tengan por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la asociación.

29.1.- de los tipos de votos

Los votos serán de 3 clases:

- A) A favor
- B) En contra
- C) Abstención



**Unidad y
Democracia
Republicana**

Artículo 30°. - De los asuntos a tratar

Las asambleas generales solo podrán tratar los asuntos para los que se convocaron. En consecuencia, es nulo el acuerdo o acuerdos que no formen parte de la convocatoria, aun si dicho acuerdo no es inscribible.

Artículo 31°. - De la presidencia y secretaría de las asambleas

Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por los directores generales del consejo directivo, actuando como secretario(a), el secretario(a) ejecutivo del consejo directivo. En ausencia de los referidos directivos serán reemplazados por 2 miembros del consejo directivo, según sea el caso, o por los asociados que designe la propia asamblea general. La asamblea eleccionaria es presidida y dirigida por el presidente(a) del comité electoral, actuando como secretario(a) el secretario(a) del comité electoral.

Artículo 32°. - Del libro de actas

Los acuerdos de las asambleas generales constaran en el libro de actas respectivo. Las actas serán firmadas por el director general y el secretario(a) ejecutivo o por quienes los sustituyan, y por dos (02) asociados o asociadas voluntarios o designados por la asamblea. El libro de actas se llevará con las formalidades de ley, bajo responsabilidad del secretario ejecutivo del consejo directivo. Si un asociado designado por la asamblea general se negase a firmar el acta o algún documento necesario para que se acceda al registro público, por causa injustificada, será pasible de la sanción de expulsión y en este caso el acta será firmada por cualquier otro asociado que haya concurrido a la asamblea, dejándose constancia de este hecho.

Artículo 33°. - De la representación en asambleas generales

Un asociado(a) puede ser representado(a) en las asambleas generales por otro asociado(a). La representación deberá ser otorgada por carta poder simple, digital o física, con carácter especial para cada asamblea, y por carta poder simple con firmas legalizada si tiene carácter de duración mayor a 6 meses.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DIRECTIVO, FACULTADES, OBLIGACIONES Y OTROS

Artículo 34°. - Del Consejo Directivo

La representación y dirección de la asociación está a cargo del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de la asociación es responsable de implementar la política institucional, dirigiendo a nivel ejecutivo el funcionamiento de la asociación, organizando las tareas, asignando las responsabilidades y asegurando el cumplimiento de la política y planes de trabajo aprobados, de acuerdo con las normas institucionales.

Artículo 35°. - De los miembros del Consejo Directivo

El consejo directivo está integrado por ocho (10) miembros elegidos de entre los miembros presentes en la asamblea general.

Elijiendo de entre ellos a:



- A) Un Director General
- B) Un(a) Secretario(a) Ejecutivo(a).
- C) Un(a) Coordinador(a) de Economía.
- D) Un(a) Coordinador(a) de Formación.
- E) Un(a) Coordinador(a) de Imagen y Redes.
- F) Un(a) Coordinador(a) de Mujeres Republicanas.
- G) Un(a) Coordinador(a) de Jóvenes Republicanos.
- H) Un(a) Coordinador(a) Internacional.
- I) Un(a) Vocal.

Artículo 36°. - De la duración y prórroga automática de los cargos

La vigencia del Consejo Directivo será de un (01) año, sujeto a prórroga automática en tanto no se elija, nombre e inscriba en los registros públicos un nuevo Consejo Directivo. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos hasta por 1 periodo adicional. Sus actos son válidos a partir de la fecha de su inscripción en el registro respectivo. El período de vigencia del consejo directivo se contabilizará desde la fecha de su elección.

Con el objeto de que las actividades de la asociación continúen su normal desarrollo los miembros del Consejo Directivo saliente podrán, a pedido del consejo elegido, realizar los actos necesarios en tanto dure el proceso de inscripción registral.

Todos los actos que realice el Consejo Directivo elegido, desde el momento de su elección hasta su inscripción estarán sujetos a ser ratificados por la asamblea general.

Artículo 37°. - De las reuniones, convocatoria y quorum del Consejo Directivo

El Consejo Directivo se reunirá como mínimo cada 60 días o tan frecuente como lo requiera el cumplimiento de sus funciones, a convocatoria del Director General, o cuando lo soliciten no menos de seis (06) de sus miembros.

La convocatoria a los directivos será mediante escrito, esquila, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico que permita verificar su entrega y recepción, con una anticipación no menor de dos (02) días previos a la fecha prevista para la sesión del consejo directivo. El escrito deberá contener la agenda, el medio o lugar, fecha y hora de la sesión, así como la fecha y hora en la que, de ser el caso, debe reunirse en segunda convocatoria.

Podrán llevarse a cabo reuniones válidas de Consejo Directivo, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y dejen constancia en el acta de su consentimiento unánime de celebrar sesión.

El quórum del consejo directivo se establece con la presencia de no menos de seis (06) de sus miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. En caso de empate dirimirán los directores generales o quien presida la reunión, según sea el caso.

Artículo 38°. - De las facultades del Consejo Directivo

Son facultades principales del consejo directivo:

- A) Administrar el patrimonio de la asociación y elaborar el presupuesto al inicio de cada ejercicio.
- B) Autorizar los egresos ordinarios y extraordinarios.
- C) Designar a los integrantes del comité electoral.
- D) Reglamentar todos aquellos asuntos que no estén específicamente regulados en este estatuto o



que correspondan a la asamblea.

E) Nombrar y despedir servidores, contratar diversos servicios, así como contratar y fijar remuneraciones en la prestación de diversos servicios que se requiera para la marcha del ejercicio social.

F) Aprobar los estados de cuenta sometidos a su consideración.

G) Interpretar y hacer cumplir el estatuto.

H) Gravar y enajenar los bienes u otros activos importantes de la asociación con cargo a dar cuenta a la asamblea general.

I) Otorgar los poderes que estime necesarios y convenientes.

38.1.- Facultades específicas del Consejo Directivo

Son, además de las facultades principales descritas anteriormente, facultades específicas del consejo directivo, las mismas que podrán ejercerse con la intervención y firma del Director General.

Los miembros del Consejo Directivo son responsables frente a la asociación conforme a las normas legales, así como del cumplimiento del estatuto y las obligaciones propias de su cargo, en especial de la buena marcha y prestigio de la asociación. Terminada su gestión presentarán una memoria y balance económico, así como facilitarán toda la información que el nuevo consejo directivo requiera.

Artículo 39°. - Del Director General

Son facultades y obligaciones del director general:

1. Dirigir las sesiones de Consejo Directivo y las asambleas generales.
2. Ejercer la representación de la asociación en todo acto público o privado.
3. Actuar como voceros de la asociación.
4. Presentar a nombre del consejo directivo, a la asamblea general ordinaria la memoria y el presupuesto anual.
5. Refrendar los balances que presente el contador.
6. Resolver en caso de urgencia cualquier dificultad y adoptar todas las medidas de emergencia, debiendo someterlas a la ratificación del consejo directivo en la próxima sesión que éste celebre.
7. Representar a la asociación en los asuntos económicos y financieros.
8. Autorizar los gastos e inversiones que el consejo directivo acuerde y los necesarios para las operaciones de la asociación.
9. Informar al Consejo Directivo de los asociados que hayan incurrido en falta de pago.
10. Formular trimestralmente balances y cuentas de resultados.
11. Presentar a la Asamblea General ordinaria el balance y las cuentas del año económico.
12. Verificar e informar al consejo directivo de los asociados que deban pasar a la condición de inhabilitado.
13. Preservar el patrimonio económico de la asociación.
14. Conformar comisiones que considere oportuno crear.
15. Comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes inmuebles. Junto al tesorero y por acuerdo de asamblea general.
16. Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes. Junto al tesorero y junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.
17. Celebrar contratos de cuenta corriente, cuentas de ahorro, cuentas a plazo, cuentas de custodia



y/o depósito o crédito con bancos y otras entidades del sistema financiero, privadas o públicas; solicitar y/u obtener claves de, y/o accesos electrónicos a, todo tipo de cuentas - de ahorro, a la vista, a plazo y corrientes, entre otras - de la asociación, incluyendo los que sean vía internet o mediante redes, así como sus cambios o modificaciones. Solicitar y abrir cartas de crédito, solicitar y contratar fianzas bancarias, celebrar contratos de arrendamiento financiero o leasing, lease back, forward, opciones y futuros, factoring y/o underwriting. Observar estados de cuenta corriente, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la asociación. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

18. Contratar toda clase de préstamos, créditos, mutuos o líneas de créditos con dichos bancos, entidades o instituciones. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

19. Girar y sobregirar las cuentas corrientes de la asociación; girar, cobrar, revalidar, cancelar, endosar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques; solicitar, aprobar o impugnar los saldos que arrojen las cuentas corrientes de la asociación. Efectuar transferencias bancarias a través de internet. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

20. Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, endosar, avalar, descontar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, facturas y demás títulos valores y documentos bancarios o mercantiles. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

21. Suscribir contratos garantía mobiliaria, asimismo, dar y recibir en garantía bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sea en garantía civil, mercantil, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo u otras especiales, ya sea sobre obligaciones propias o de terceros y modificar, complementar o prorrogar dichas garantías. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

22. Levantar y cancelar garantías sobre bienes corporales muebles sean civiles, mercantiles, agrarias, industriales, de cosa mueble o vendida a plazo, con o sin desplazamiento o cualquier otra garantía especial. Esta facultad comprende el levantamiento y cancelación de las garantías. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

23. Dar y recibir bienes en hipoteca, ya sea sobre obligaciones propias o de terceros y modificar, complementar o prorrogar dichas garantías. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

24. Levantar y cancelar hipotecas.

25. Cobrar y percibir cuanto a la asociación se adeudare por cualquier motivo o título. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

26. Otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos y suscribir correspondencia de la asociación a nivel nacional y extranjero. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

27. Celebrar toda clase de joint ventures, declaraciones juradas, ofertas, cartas de intención, memorándums de entendimiento y contratos nominados o innominados, típicos o atípicos, incluyendo, pero sin limitarse a, promesas de compraventa, opciones, mutuo (excepto por lo previsto en el numeral 5 anterior), compraventa, permuta, prestación de servicios, transporte, operación, suministro, donación, arrendamiento, comodato, construcción, depósito, seguro, fianza, mandato, dación en pago, novación, compensación o transacción extrajudicial. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

28. Levantar total o parcialmente garantías personales. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo

29. Fijar domicilios. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

30. Celebrar contratos administrativos o de cualquier naturaleza. Junto al tesorero y por acuerdo



de consejo directivo.

31. Estipular precios, plazos y demás condiciones o modalidades que tengan por conveniente en cualquier contrato. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

32. Rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos, renunciar a derechos o acciones resolutorias o de otra índole. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

33. Ceder derechos y créditos y aceptar cesiones. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

34. Practicar todo tipo de inscripciones en los registros públicos de la superintendencia nacional de registros públicos – Sunarp, y facultar para ello a terceros. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

35. Representar a la asociación ante la superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria – Sunat, así como ante sus dependencias y subdivisiones, en toda clase de solicitudes, declaraciones, recursos, acciones, memorándums y otros documentos que puedan ser necesarios, incluyendo las solicitudes necesarias para la obtención del registro único de contribuyentes, obtención de la clave sol, desistirse o modificar dichas solicitudes y recibir avisos y notificaciones a nombre de la asociación. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

36. Retirar correspondencia epistolar o telegráfica, aun certificada, giros o encomiendas; abrir cajas de seguridad, depositar y retirar valores o dinero en depósito, custodia o garantía, remitir, conceder quitas o esperas, ejecutar todo tipo de operaciones de warrants. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

37. Transigir judicial o extrajudicialmente. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

38. Efectuar y recibir donaciones, incluso de bienes inmuebles. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

39. Adquirir, solicitar, registrar, renovar o enajenar a cualquier título marcas comerciales, logos, patentes de invención y demás privilegios ante el instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual – Indecopi o ante la entidad correspondiente. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

40. Retirar mercaderías de aduana, endosar y retirar documentos de embarque y efectuar todo tipo de operaciones de comercio exterior o cambios internacionales, presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas, suscribir declaraciones juradas y toda clase de documentos que fueren exigidos por la superintendencia nacional de aduanas y de administración tributaria – Sunat o cualquier otra entidad u organismo aduanero. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

41. Contratar y tomar boletas bancarias o pólizas de seguros, endosarlas y pedir la devolución de dichos documentos. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

42. Contratar, modificar o poner término a cualquier trabajador de la asociación, firmar finiquitos de trabajadores, representar legalmente a la asociación ante el ministerio de trabajo, la superintendencia nacional de fiscalización laboral - Sunafil y distintas autoridades laborales y sindicatos. Fijar las obligaciones y condiciones de trabajo, determinar las remuneraciones, gratificaciones y bonificaciones que crea convenientes; firmar escritos, convenios, contratos y toda clase de documentos en las relaciones individuales y colectivas de trabajo que se generen entre la asociación y sus trabajadores. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

43. Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.



44. Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, acciones, bonos, pagarés, debentures, valores hipotecarios, reajustables y cualquier clase de valores mobiliarios, letras de cambio y cualquier tipo de título valores, sean emitidos por el estado peruano o por particulares. En relación con estas inversiones o con los que actualmente mantenga vigente la asociación, los apoderados podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o parte y en cualquier momento el dinero de la asociación, imponerse en su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de crédito hipotecario, capitalizar en todo o parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o parte tales inversiones. Junto al tesorero y por acuerdo de consejo directivo.

45. En el orden judicial y penal, podrá:

- Presentar y firmar demandas y denuncias,
- Presentar y firmar demandas contencioso-administrativas y representar a la asociación con las facultades específicas para este proceso.
- Contestar demandas,
- Reconvénir y contestar reconvenções,
- Concurrir a toda clase de audiencias y/o comparendos y/o juntas de conciliación,
- Deducir excepciones y contestarlas,
- Prestar declaración de parte, declaración preventiva,
- Ofrecer y oponerse a la admisión de pruebas,
- Exhibir y reconocer documentos,
- Participar en toda clase de diligencias judiciales,
- Presentar y firmar toda clase de recursos y escritos,
- Ofrecer y presentar contra cautela en un proceso judicial,
- Constituirse en parte civil,
- Desistirse de denuncias, desistirse del proceso, de la pretensión y de cualquier acto procesal,
- Participar en toda clase de remates judiciales, intervenir como postor, adjudicarse los bienes inmuebles y/o muebles materia del remate y firmar toda clase de documentos que resulten necesarios para tales fines,
- Allanarse a la pretensión y al proceso, conciliar, transigir, someter a arbitraje los asuntos litigiosos y las pretensiones controvertidas en el proceso,
- Sustituir o delegar la representación procesal,
- Realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos,
- Presentar y cobrar consignaciones judiciales,
- Representar a la asociación en toda clase de diligencias, audiencias y/o juntas de conciliación de carácter extrajudicial, ante toda autoridad administrativa, y ante toda clase de centros de conciliación extrajudicial, pudiendo al efecto:
 - Presentar y firmar solicitudes de conciliación extrajudicial;
 - Presentar y firmar contestaciones a solicitudes de conciliación extrajudicial;
 - Concurrir y participar en toda clase de diligencias, audiencias y/o juntas de conciliación de carácter extrajudicial y ante toda autoridad administrativa
 - Prestar declaración de parte;
 - Ofrecer y oponerse a la admisión de pruebas;
 - Exhibir y reconocer documentos;
 - Presentar y firmar toda clase de recursos y escritos;



- Allanarse a la pretensión de conciliación, conciliar, transigir;
- realizar todos los actos de disposición del derecho materia de conciliación;
- Sustituir o delegar la representación.
 - Representar a la asociación en toda clase de procesos arbitrales y ante toda clase de árbitros, tribunales arbitrales y demás entidades y organismos de carácter arbitral, pudiendo al efecto:
- Presentar y firmar demandas;
- Contestar demandas;
- Reconvénir y contestar reconvenções;
- Concurrir a toda clase de audiencias y/o comparendos y/o juntas de conciliación;
- Deducir excepciones y contestarlas; prestar declaración de parte;
- Ofrecer y oponerse a la admisión de pruebas;
- Exhibir y reconocer documentos;
- Presentar y firmar toda clase de recursos y escritos;
- Participar en toda clase de diligencias;
- Ofrecer y presentar contra cautela;
- Allanarse a la pretensión y al proceso, conciliar, transigir;
- Realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos;
- Sustituir o delegar la representación.

32. Representar a la asociación ante toda clase de autoridades, ya sea políticas, regionales, policiales, judiciales, administrativas, aduaneras, de trabajo, religiosas, municipales, consulares, etc., pudiendo al efecto presentar toda clase de solicitudes, escritos y de recursos, allanarse a la función administrativa y al procedimiento administrativo, conciliar, transigir, desistirse de la pretensión o reclamación, de procedimientos administrativos y de denuncias, desistirse de los medios procesales administrativos y de cualquier acto procesal en un procedimiento contencioso y no contencioso, con las facultades generales del mandato y las especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del código procesal civil.

33. Representar a la asociación ante personas jurídicas, entidades públicas o privadas y personas naturales, nacionales y extranjeras, comprendiéndose a las autoridades judiciales, administrativas, laborales, tributarias, organizaciones sindicales, municipales, políticas o policiales; entre ellas a Essalud, ONP, SBS, SMV, UIF, Indeci, Osinergmin, Sunarp, Sunat, Osiptel, Indecopi (excepto por lo previsto en el numeral 30 anterior), y cualquier otra entidad pública y en cualquier lugar del país o del extranjero, sin necesidad de poderes específicos para tales actos.

34. En ese sentido, podrá practicar todos los actos a que se refiere la ley del procedimiento administrativo general - ley no. 27444 y leyes especiales y sectoriales, gozando de las facultades generales y especiales, y, en general, practicar todos los demás actos que fueren necesarios para la tramitación de los procedimientos, sin reserva ni limitación alguna. Estas facultades se entenderán otorgadas para todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante la administración pública.

35. Delegar en todo o parte las facultades contenidas en este instrumento, sin perjuicio de reasumir cuantas veces se estimare necesario, sin que implique revocación tácita.

Artículo 40°. - Del Secretario Ejecutivo

Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo:

1. Ser miembro permanente del Consejo Directivo.



2. Elaborar la agenda de las sesiones de Asamblea General y Consejo Directivo de la asociación.
3. Planificar, dirigir y controlar el sistema de trámite documentario, bibliotecario y archivo de la comunidad, así como, proponer la mejora continua de los mismos.
4. Formular, proponer e implantar las normas y procedimientos de la administración documentaría de la comunidad y controlar su cumplimiento y evaluar su impacto.
5. Identificar, evaluar y analizar los procesos del sistema de trámite documentario, y del archivo de la comunidad, y proponer su optimización y/o mejora correspondiente.
6. Llevar los libros de actas y padrón de asociados de la asociación.
7. Constatar la existencia y veracidad de los libros necesarios para llevar la contabilidad de la asociación.
8. Controlar el avance presupuestal y financiero.
9. Comprobar los ingresos de dinero a la asociación proveniente de las cuotas ordinarias o extraordinarias, multas o de cualquier otro concepto y de los depósitos de esos importes en las respectivas cuentas bancarias.
10. Presentar al consejo directivo un informe anual y el respectivo balance anual, absolviendo las preguntas requeridas.
11. Efectuar el seguimiento a los compromisos y acuerdos derivados de las asambleas generales, sesiones de consejo directivo y reuniones de la asociación.
12. Mantener la correspondencia y el archivo de la asociación, y enviar documentos oficiales.
13. Llevar al día el inventario de bienes.
14. Elaborar y difundir comunicados o circulares a los asociados.
15. Entregar bajo inventario los libros y documentación al secretario que le suceda.
16. Conformar comisiones que considere oportuno crear.
17. Ejercer las demás atribuciones que le confiera la asamblea general y el consejo directivo.

Artículo 41°. - Del Coordinador(a) de Economía

Son facultades y obligaciones del Coordinador(a) de Economía del Consejo Directivo:

- A) Ser miembro permanente del Consejo Directivo.
- B) Adoptar las medidas y disposiciones de carácter económico y financiero, a nivel nacional, que garanticen el flujo de fondos para la marcha económica de la asociación, previa coordinación con el consejo directivo,
- C) Proponer al Consejo Directivo el proyecto del presupuesto anual.
- D) Mantener al día el informe económico de la asociación presentando semestralmente el informe ante el consejo directivo.
- E) Efectuar el seguimiento a los aportes de los asociados, verificando el cumplimiento mensual.
- F) Planificar y dirigir la obtención de recursos económicos y materiales para la asociación.
- G) Gestionar los recursos financieros de la asociación, previa autorización de los directores generales.
- H) Diseñar y proponer el presupuesto de gastos e inversiones y presentarlo al consejo directivo para su aprobación.
- I) Rendir cuentas ante la asamblea general y el consejo directivo de la gestión económica de la asociación mensualmente y cuando sea requerido.
- J) Organizar los procesos contables y de auditoría.
- K) Asegurar la contabilidad ordenada considerando las operaciones realizadas a través de los libros



contables.

L) Conformar comisiones que considere oportuno crear.

M) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la asamblea general y el consejo directivo.

Artículo 42°. - Del Coordinador(a) de Formación

Son facultades y obligaciones del Coordinador(a) de Formación del Consejo Directivo:

A) Ser miembro permanente del Consejo Directivo.

B) Formular y ejecutar el plan de capacitación para asociados, de acuerdo con las necesidades de capacitación identificadas.

C) Producir y difundir material de educación política en coordinación con el coordinador(a) de imagen y redes.

D) Analizar, asesorar, apoyar y evaluar la realización de actividades de capacitación política en los diversos estamentos de la asociación.

E) Diseñar, organizar y conducir los programas y actividades de formación y capacitación de los asociados.

F) Dirigir la escuela de líderes políticos de la asociación.

G) Identificar cuadros de líderes republicanos e implementar planes de desarrollo para ellos.

H) administrar el registro de participación y certificación de la escuela de líderes de la asociación.

I) Conformar comisiones que considere oportuno crear.

J) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 43°. - Del Coordinador(a) de Imagen y Redes

Son facultades y obligaciones del Coordinador(a) de Imagen y Redes:

A) Ser miembro permanente del Consejo Directivo.

B) Preparar y difundir las comunicaciones oficiales de la asociación, en coordinación con los directores generales, el secretario(a) ejecutivo o el coordinador(a) que lo requiera.

C) Mantener las buenas relaciones y contacto con los medios de comunicación nacionales y extranjeros.

D) Gestionar la imagen y las redes sociales de la asociación a nivel nacional.

E) Elaborar y difundir material de prensa.

F) Organizar y conducir actividades de difusión de la asociación.

G) Generar mecanismos de información al interior de la asociación.

H) Vincular a nuestras autoridades nacionales y regionales con los medios de prensa que faciliten nuestra exposición mediática.

I) Conformar comisiones que considere oportuno crear.

J) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 44°. - Del Coordinador(a) de Mujeres Republicanas

Son facultades y obligaciones del Coordinador(a) de Mujeres Republicanas del Consejo Directivo:

A) Ser miembro permanente del Consejo Directivo.

B) Representar a todas las mujeres al interior de la asociación.

C) Desarrollar habilidades políticas a las mujeres de la asociación.

D) Empoderar líderes mujeres para que puedan asumir los cargos de autoridad de la asociación.

E) Fomentar y promover candidaturas de mujeres para los cargos de elección interna con el



principio paritario que caracteriza a la asociación.

F) Vincular a la asociación con las demandas de reivindicación femenina de plataformas nacionales e internacionales.

G) Conformar comisiones que considere oportuno crear.

H) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 45°. - Del Coordinador(a) de Jóvenes Republicanos

Son facultades y obligaciones del Coordinador de Jóvenes Republicanos del Consejo Directivo:

A) Ser miembro permanente del Consejo Directivo.

B) Dirigir a los jóvenes, transmitiendo las directivas de la asociación.

C) Llevar las inquietudes de los jóvenes a las autoridades de la asociación e instancias correspondientes.

D) Proponer al coordinador(a) de formación los cuadros jóvenes, para su evaluación, formación y seguimiento.

E) Atender y llevar a cabo las iniciativas de proyección y responsabilidad social de los jóvenes republicanos.

F) Entablar y mantener comunicación con colectivos de jóvenes.

G) Elaborar y llevar a cabo estrategias de intervención política en centros educativos básicos y de formación superior.

H) Coordinar la participación política de los jóvenes republicanos en organizaciones, eventos y manifestaciones de acuerdo con las directivas y las iniciativas de los Jóvenes Republicanos.

I) Evaluar las iniciativas de proyectos de jóvenes republicanos, y de ser el caso proponer su implementación a los órganos correspondientes.

J) Conformar comisiones que considere oportuno crear.

K) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 46°. - Del Coordinador(a) Internacional.

Son facultades y obligaciones del Coordinador(a) Internacional del Consejo Directivo:

A) Ser miembro permanente del Consejo Directivo.

B) Establecer, desarrollar y mantener relaciones y comunicación con los organismos internacionales inspirados o vinculados a principios ideológicos de la asociación.

C) Identificar a organizaciones, colectivos, asociaciones, entre otros con fines similares a la asociación para articular e integrarlos al proyecto político.

D) Previo diagnóstico proponer al Consejo Directivo estrategias para priorizar actividades para peruanos en el exterior.

E) Planear y organizar la presentación de los directores generales y otras autoridades de la asociación, en eventos internacionales importantes.

F) Brindar información y análisis de la coyuntura política internacional.

G) Organizar los comités de peruanos en el exterior por cada país.

H) Formar y hacer actividades de capacitación republicana de peruanos en el exterior.

I) Conformar comisiones que considere oportuno crear.

J) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 47°. - Del Vocal



Son facultades y obligaciones del Vocal del Consejo Directivo:

- A) Ser miembro permanente del Consejo Directivo.
- B) Ser el portavoz de los asociados ante el Consejo Directivo.
- C) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos.
- D) Fomentar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo.
- E) Coadyuvar en el proceso de administración y ejecución de las funciones de los miembros del Consejo Directivo.
- F) Conformar comisiones que considere oportuno crear.
- G) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 48°. - De las Comisiones Especiales

El Consejo Directivo está facultado para designar comisiones especiales encargadas de tareas específicas. Su designación es temporal y concluye a la finalización del encargo conferido.

Artículo 49°. - De la vacancia de miembros del consejo directivo

Son causales de vacancia en el cargo de los miembros del Consejo Directivo:

- A) Por renuncia al cargo.
- B) Por impedimento físico o mental debidamente comprobado.
- C) Por sanción de expulsión o remoción acordada por la asamblea general al haber cometido falta grave.
- D) Por vulnerar el código de ética.
- E) Por ausencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o alternas de consejo directivo sin permiso o licencia de este cuando pese a contar con permiso o licencia, incurra en inasistencias que superen la tercera parte del total de sesiones celebradas por el consejo directivo durante su periodo de gestión.
- F) Por fallecimiento.

Si se declarase la vacancia en el cargo de algún miembro del Consejo Directivo, la Asamblea General más próxima procederá a elegir al nuevo directivo reemplazante, para los efectos de completar el período del cesante.

CAPITULO III

DEL COMITÉ DE ÉTICA Y VIGILANCIA, SUS MIEMBROS, ATRIBUCIONES Y OTROS

Artículo 50°. - Del Comité de Ética y Vigilancia

El Comité de Ética y Vigilancia es el órgano autónomo de la asociación encargado de los procedimientos administrativos fiscalizadores y sancionadores, por denuncia de parte o de oficio, con estricto cumplimiento de los principios del debido proceso, a fin de determinar las medidas disciplinarias y actuara sin interferir, ni suspender el ejercicio de las funciones de los órganos fiscalizados. Está integrado por tres (03) asociados o asociadas, designados por el consejo directivo, y quienes desempeñaran los siguientes cargos:

- A) Un(a) Presidente(a)
- B) Un(a) Secretario(a)
- C) Un(a) Vocal



Artículo 51°. - de la duración y prórroga de los cargos:

A) La vigencia del Comité de Ética y Vigilancia será de un (01) año, sujeto a prórroga automática en tanto no se elija a un nuevo comité y se inscriba en los registros públicos el nuevo Comité de Ética y Vigilancia. Los miembros del Comité de Ética y Vigilancia pueden ser reelegidos hasta por 1 periodo adicional.

B) Sus actos son válidos a partir de la fecha de su inscripción en el registro respectivo.

Serán requisitos para ser miembros del Comité de Ética y Vigilancia lo siguiente:

1. Ser mayor de edad y de nacionalidad peruana
2. No tener antecedentes penales ni judiciales vigentes
3. No tener una sentencia condenatoria en calidad de consentida o ejecutoriada.
4. Tener conocimiento de las funciones y responsabilidades del cargo
5. Para el cargo de presidente (a) se debe contar adicionalmente con grado académico de estudios superiores

Los miembros del Comité De Ética y Vigilancia no pueden ser designados o elegidos para otros cargos de autoridad.

Artículo 52°. - De las sesiones y acuerdos del Comité de ética y Vigilancia

Las sesiones del Comité De Ética y Vigilancia se asentarán en el libro respectivo, las que serán suscritas por todos los miembros presentes y bajo la responsabilidad del secretario del Comité De Ética y Vigilancia.

Sus acuerdos se darán con el voto de al menos dos (02) de sus integrantes, para resolver, emitir directivas, orientaciones, recomendaciones y exhortaciones de alcance general.

Artículo 53°. - De las funciones de los miembros del Comité De Ética y Vigilancia

53.1.- presidente(a): es quien ejerce la representación del comité ante los demás órganos de la asociación y ante los asociados, convoca a las sesiones de comité, suscribe las comunicaciones y ejerce todas las demás facultades que le señale el presente estatuto.

53.2.- secretario(a): es miembro permanente del comité, quien tendrá bajo su responsabilidad llevar el libro de actas del comité, asimismo, firmará juntamente con el presidente(a), la correspondencia al consejo directivo y archivará la documentación de este. En caso de ausencia del presidente(a), el secretario(a) ejercerá las funciones de presidente(a)

53.3.- vocal: es miembro permanente del comité y ejercerá las atribuciones del secretario(a) en caso de impedimento o vacancia de este.

Artículo 54°. - De las funciones y atribuciones del Comité De Ética y Vigilancia

El Comité De Ética y Vigilancia tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

A) Determinar las infracciones a las normas de disciplina de la asociación, individualizar a sus autores y determinar su responsabilidad.

B) Aplicar las medidas disciplinarias o recomendaciones y exhortaciones que correspondan.

C) Difundir, promover y consolidar la práctica de los valores y principios éticos que identifican a la asociación.

D) Difundir, promover y consolidar el respeto y el cumplimiento de las normas institucionales y la integración y cooperación entre todos los miembros y autoridades de la asociación.



- E) Aprobar su reglamento, procedimientos y organización interna.
- F) Aprobar su plan de actividades y los informes de ejecución, e informar al consejo directivo.
- G) Presentar su proyecto de presupuesto y los informes de ejecución al consejo directivo para su aprobación.
- H) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos una vez al mes.
- I) Fiscalizar la administración de la asociación.
- J) Vigilar el cumplimiento de las leyes y del estatuto, en especial, todo lo referente a los derechos y deberes de los asociados.
- K) Emitir opinión sobre el balance general presentado por el consejo directivo.
- L) Solicitar al consejo directivo la convocatoria a asamblea general extraordinaria cuando lo estime necesario.
- M) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.
- N) Asistir a las reuniones del consejo directivo a informar de las anomalías o irregularidades que pudiere haber en la marcha administrativa o financiera de la asociación.
- O) Producida alguna observación del comité de ética y vigilancia, la pondrá en conocimiento del consejo directivo, quien convocará una sesión conjunta de ambos órganos, dentro de las 48 horas de producida con el fin de absolverlas. En caso de persistir la observación, esta se pondrá en conocimiento de la asamblea general más próxima que se convoque, quien resolverá, en forma definitiva.
- P) Realizar otras funciones compatibles con los estatutos y los que le señale la asamblea general.

CAPITULO IV

DEL COMITÉ ELECTORAL, QUORUM, FINES Y FUNCIONES

Artículo 55°. - Del Comité Electoral

El Comité Electoral es la autoridad máxima en materia electoral de la asociación. Es autónomo, siendo sus decisiones o resoluciones inapelables.

El Comité Electoral será designado por el Consejo Directivo y estará integrado por tres (03) asociados. No pueden ser miembros del Comité Electoral los asociados o asociadas que se encuentren ocupando algún cargo del consejo directivo o del Comité De Ética y Vigilancia.

Artículo 56°. - Del quorum y decisiones del Comité Electoral

Para la determinación del quorum del Comité Electoral, será necesaria la presencia de sus tres (03) miembros. En su primera sesión, los miembros del Comité Electoral elegirán entre ellos los cargos de presidente(a), secretario(a) y vocal. Los acuerdos se toman por mayoría simple. Sus decisiones deberán estar debidamente sustentadas en las normas estatutarias y reglamentarias y son de carácter inimpugnable. Las sesiones del Comité Electoral se asentarán en el libro respectivo, el libro se llevará con las formalidades de ley y bajo responsabilidad.

Artículo 57°. - De los fines y funciones del Comité Electoral

El Comité Electoral, tiene por finalidad organizar, convocar, dirigir y cautelar el proceso eleccionario para el cual ha sido elegido. Garantizar la pureza del sufragio, dando amplias facultades a todos los miembros de la asociación para que puedan elegir y ser elegidos libremente



para los distintos cargos.

De las competencias y obligaciones del comité electoral:

- A) Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos de la asociación.
- B) Elaborar su reglamento de organización y funciones.
- C) Elabora el reglamento electoral para el respectivo proceso de elección interna, con arreglo a la modalidad de elección aprobado por asamblea general.
- D) Elabora el padrón electoral en base a la información de asociados y asociadas hábiles proporcionado por el secretario(a) ejecutivo del consejo directivo.
- E) Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral.
- F) Resolver en segunda instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso eleccionario.
- G) Elaborar los formularios que requiera el acto de elección, disponer la adquisición del material que se empleará en el acto electoral y la debida utilización de este.
- H) Procesar los resultados de las elecciones.
- I) Elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral con lo que quedaría cerrado el evento electoral.
- J) Proclamar y extender el acta de proclamación a los candidatos elegidos.

CAPITULO V

DE LOS COMITÉS REGIONALES Y SUS COORDINADORES

Artículo 58°. - De los Comités Regionales

Los Comités Regionales se crean por disposición del Consejo Directivo. Están compuestos por las ciudadanas y ciudadanos asociados que viven en una región del Perú, y que libre y voluntariamente decidieron ser parte de esta asociación civil. Están liderados por un(a) Coordinador(a) Regional, designado por el Consejo Directivo.

58.1.- El Coordinador(a) Regional tiene las siguientes competencias en su respectivo ámbito territorial:

- A) Ejercer la representación de la región correspondiente.
- B) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, el Consejo Directivo y demás órganos de autoridad de la asociación.
- C) Velar por las disposiciones contenidas en el presente estatuto y demás normas internas de la asociación.
- D) Conformar comités provinciales o comisiones especiales según sus necesidades, para el logro de los objetivos de la asociación, su mejor funcionamiento y el éxito de sus actividades, de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y demás normas internas y lineamientos que emitan los órganos competentes de la asociación.
- E) Las demás que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo y que se desprendan del presente estatuto.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES



Artículo 59°. - Designación de comisiones

La asamblea general, el consejo directivo, el comité de ética y vigilancia, indistintamente y para una mejor administración, funcionalidad, eficiencia, productividad en la gestión institucional, podrá designar las comisiones que estime necesarias, las mismas que terminada la misión encomendada elevaran su informe al órgano correspondiente.

TÍTULO VII

DEL PROCESO ELECTORAL Y LA ASAMBLEA ELECCIONARIA

Artículo 60°. - Del proceso electoral

El proceso electoral es el conjunto de actos conducentes a renovar los cargos del Consejo Directivo. Las elecciones serán por la modalidad cargo por cargo, no habrá listas. Este proceso se inicia cuando es nombrado el Comité Electoral y concluye cuando juramentan los asociados elegidos y se declara “cerrado” el proceso electoral, o por resolución del comité electoral que declare “desierto” el proceso electoral.

Si realizada la convocatoria a elecciones correspondiente, el comité electoral declara que no hay candidatos aptos para ser elegidos, el comité electoral podrá realizar una nueva convocatoria, si en esa nueva convocatoria el comité electoral declara que no hay candidatos aptos para ser elegidos, el proceso electoral será declarado “desierto” dándose cuenta a la asamblea general extraordinaria más próxima, operando en este caso la prórroga automática del órgano que debió ser elegido de conformidad con el artículo 35° de este estatuto. En este caso, el consejo directivo deberá nombrar un nuevo comité electoral el cual procederá a convocar nuevas elecciones conforme a este estatuto.

Artículo 61°. - De la asamblea general eleccionaria

Una vez designado el comité electoral, por parte del consejo directivo, este deberá elaborar y divulgar el cronograma electoral con una anticipación no menor a veinte (20) días antes de las elecciones. El cronograma de trabajo debe incluir, pero no limitarse, a: las fechas para la presentación y publicación de candidatos, recepción de tachas, resolución de tachas, publicación final de candidatos, elecciones, anuncio de ganadores y, finalmente de transferencia del mandato que deberá efectuarse al finalizar el proceso electoral. Las elecciones se realizarán de manera presencial o virtual, en concordancia con el artículo 24° del presente estatuto. Los nuevos órganos directivos que resulten elegidos serán anunciados por el comité electoral en la misma asamblea general en que fueron elegidos, momento en el cuál asumirán el cargo.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 62°. - De la disolución

La asociación se disolverá en los casos previstos por el código civil. Así mismo, podrá acordar la disolución en asamblea general convocada específicamente para este fin.



**Unidad y
Democracia
Republicana**

Artículo 63°. - De la validez y quorum para la disolución

Para la validez de la disolución de la asociación en Asamblea General, deberán concurrir tanto en primera como en segunda convocatoria no menos de las tres cuartas (3/4) partes del total de los asociados activos o hábiles. El acuerdo de disolución deberá aprobarse con el voto favorable de la mitad más uno de los concurrentes.

Artículo 64°. - De la liquidación, destino del patrimonio neto y liquidadores

La liquidación será efectuada por dos (02) o más liquidadores, designados especialmente para esa función por la asamblea general de disolución.

Los liquidadores gozarán de las atribuciones y facultades para liquidar la asociación y serán personalmente responsables por sus actos.

El patrimonio o haber neto resultante de la disolución y liquidación no podrá repartirse entre los asociados y se adjudicará a quienes designe la asamblea general de disolución.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65°. - En todos los casos que no estuviese expresamente estipulado en el presente estatuto, o en los que pueda haber duda de su interpretación, regirán en forma supletoria las disposiciones que al respecto contiene el Código Civil y en su defecto las demás normas conexas y complementarias. Sin perjuicio de lo anterior, las cuestiones o desacuerdos que surjan de la interpretación del presente estatuto, serán resueltas por asamblea general de asociados.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 66°. - Quedará suspendida la elección de los miembros que no se nombraron en la 1ra. Asamblea General de asociados hasta la convocatoria extraordinaria para su nombramiento. Así mismo se autoriza al consejo directivos que las funciones de dichos cargos puedan ser asignados a asociados hasta su formalización en la asamblea extraordinaria señalada. El Quorum del Consejo Directivo será en proporción a los miembros elegidos en esta 1ra Asamblea hasta que la misma sea completada. En adelante el Quorum se obtendrá del total de miembros del Consejo Directivo.